Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit: 860.034.594-1
Demandado	**LUZ ADRIANA OSSA TORO**, C.C. 43438877
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00495-00**
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación SIN sentencia, levanta medida

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> *"…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de con facultad para recibir; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el ***Juzgado Catorce Civil Municipal De Oralidad De Medellín*****,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit: 860.034.594-1 en contra de **LUZ ADRIANA OSSA TORO**, C.C. 43438877 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea o llegare a poseer **LUZ ADRIANA OSSA TORO**, C.C. 43438877, en las siguientes entidades Bancarias que a continuación se relacionan:

● Bancolombia S.A. Cuenta Ahorros individual No. **917239**

Ofíciese informando lo pertinente.

TERCERO. – Entréguese, de llegar existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO. –Imponer al apoderado de la parte actora la obligación que, en el término de ejecutoria de esta providencia, solicite cita para la entrega física del título N° **20756111093**, con la finalidad de realizar las anotaciones correspondientes atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos. La cita se podrá agendar por whatsapp 3105964620, telegram @Juzgado14CivilMunicipalMed, o por intermedio del correo electrónico del Despacho cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co; para mayor agilidad se recomienda comunicarse por el Número del whatsapp o por telegram.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159998762763f1a73ebf688cb6c8a9ada53de1ac0ed5606aa4b31fea354a08e8**
Documento generado en 26/07/2021 10:31:50 PM